

Decreto N° 767, que aprueba la Resolución N° 5-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 767

CONSIDERANDO que la firma **CAPACITADORES CERAMICOS, C. POR A.**, solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "A", para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N° 5—75—C, de fecha 14 de febrero de 1975, clasificándola en la Categoría "A";

VISTO el Artículo 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 5—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de febrero de 1975. que copiada textualmente dice:

“Resolución N° 5—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa **CAPACITADORES CERAMICOS, C. POR A.**, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 18 de noviembre de

1974, con el N° 72—74, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de capacitadores cerámicos que destinará en su totalidad a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial. del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$105,766.00

Localización: Zona Franca de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 76

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36; 38 y 40 de la citada Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO Clasificar a la referida empresa CAPACITADORES CERAMICOS, C. POR A., en la Categoría "A", para establecer su industria en la Zona Franca de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre del producto
100,000 (1)	Tubos cerámicos (para la producción)
100,000 (1)	Insuladores de capacitadores
100,000 (1)	Tapones de capacitadores
100,000 (1)	Tornillos de terminales
100,000 (1)	Arandelas de bronce
100,000 (1)	Pistones
1,000 (Piés)	Barras de bronce 3/32"
1,000 (Piés)	Barras de bronce 1/8"
1,000 (Piés)	Barras de bronce 1/8" (cuadrado)
16 (hojas)	Planchas de madera 3/4 x 4/8
13 (hojas)	Planchas de madera 2/4 x 8'
6 (hojas)	Planchas de madera 2/6 x 8'
1	Barra de bronce; 6 piés x 95
1	Barra de bronce; 6 piés x .125
1	Barra hexagonal de bronce; 6 piés
1	Barra de bronce; 3 piés x 3/4"
1	Barra de bronce; 6 piés x .500
1	Barra de bronce; 3 piés x 1 pié
1	Barra de bronce; 6 piés x .250
1	Barra de bronce; 6 piés x .373
24	Tuercas final
6	Tornillos de boca ancha
3 Tanques	Combustible (propano)
1	Barra para soldar (solidex)
20	Barras de metal planas y para hacer moldes
3	Revollos de bronce fino para tubería

2

Tornillos de bronce

1.9 (Galón) Goma blanca (Elmer)

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley Nº 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La referida empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los gastos nacionales de sus operaciones normales. También deberá ampliar con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14), días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. PEDRO PABLO VILLANUEVA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 14 de febrero de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER